10-11-25 Toledo MESA TÉCNICA INFORMATIVA



EXPLICACIÓN DEL PROCESO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS VACACIONES NO

DISFRUTADAS COMO SERVICIOS PRESTADOS -POR SENTENCIA-



 La sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 324/2024, de 28/02/2024, Rec 756/2022 en su fundamento de derecho sexto, resuelve: "... que resulta discriminatorio para el personal temporal en relación con el personal fijo que no se compute el tiempo de vacaciones compensadas económicamente como tiempo de servicios prestados".

 En base a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo se reconocerían esos periodos como servicios previos prestados en la Administración, que pueden tener mucha relevancia en el concurso-oposición, en el concurso de traslados, en los periodos de reconocimiento de trienios y sexenios... Desde el 1/oct/2010 hasta fin de 24-25 No se puede contabilizar 2 veces (en ocasiones se producen solapamientos) Se hace a finales de curso, no de forma consecutiva De momento para CGT y opos; más adelante trienios/sexenios (máx. 4 años) Solamente se computan los servicios, pero no los cargos que se ostentasen durante el servicio

personas afectadas

25.300

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

1. OBJETO Y ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO

Tiene como objetivo determinar como servicios efectivamente prestados el devengo de vacaciones no disfrutadas por el profesorado, tanto funcionarios/as docentes.

- 1° FASE RECONOCIDA: Desde el 1 de octubre de 2010 (fecha desde la que se tienen datos de nómina) hasta la finalización del curso 2024-2025. Ya aparece reconocido en la hoja de servicios.
- CURSOS SIGUIENTES: La actualización y el reconocimiento se realizarán al finalizar cada curso escolar -NO ANTES DE OCTUBRE-.
- FINALIDAD INMEDIATA: Este reconocimiento se aplica actualmente con motivo de la convocatoria y participación en el concurso de traslados.
- PERSONAL AFECTADO: Incluye a todas/os los funcionarios docentes que hayan tenido la condición de funcionario en el tramo establecido (desde el 1 de octubre de 2010), independientemente de si están ahora en situación de servicio activo en Castilla-La Mancha.

2. CRITERIO DE NO SOLAPAMIENTO

El principio fundamental de este proceso es evitar la doble contabilización o solapamiento de servicios en la hoja de servicios.

- PRINCIPIO DE BASE: El devengo de vacaciones no disfrutadas se produce porque el/la docente no disfrutó de esos días, aunque sí trabajó en ese periodo o estaba en una situación que ya computa como servicio (como un nombramiento o una excedencia).
- DOBLE COTIZACIÓN: Es crucial notar que, en nómina, existe una doble cotización (una por el nombramiento en el centro de trabajo y otra por el devengo de las vacaciones no disfrutadas), pero no se puede reflejar con carácter doble en la hoja de servicios.
- CONSECUENCIA DEL SOLAPAMIENTO: No se puede reconocer el tiempo de vacaciones devengadas si, durante ese mismo periodo, el docente ya tenía un nombramiento activo o un periodo que ya computa como servicio (por ejemplo, por una excedencia o una incapacidad
 temporal).

3. CASOS ESPECÍFICOS Y EJEMPLOS DE CÓMPUTO

Cuando un nombramiento o sustitución finaliza (por ejemplo, el 15 de enero), se devengan días de vacaciones (por ejemplo, 10 días).

- NOMBRAMIENTO POSTERIOR INMEDIATO: Si el docente cesa el día 8 y el día 10 ya tiene un nuevo nombramiento, solo se le contabilizarán como vacaciones los días entre ambos nombramientos (del 9 al 9, en este caso). El sistema no solapa y computa la experiencia por el nombramiento posterior
- FIN DE CURSO/FINAL DE CURSO ESCOLAR: El proceso se realiza a final de curso, ya que el sistema de nómina es el que ajusta y liquida definitivamente los devengos, lo cual puede ocurrir hasta septiembre u octubre del siguiente curso.
- SITUACIONES DE IT/MATERNIDAD/EXCEDENCIA:
 - Si una persona cesa y se le pagan vacaciones no disfrutadas porque accede a una excedencia o una Incapacidad Temporal (IT), el periodo de excedencia/IT ya computa como servicio.
 - O Por lo tanto, el periodo de vacaciones pagadas **no se computa** como servicio adicional para evitar el solapamiento, ya que se aplica el criterio de la situación principal (excedencia/IT) que ya se considera como servicio prestado.

